



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. **053-20**
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

CONTRATISTA: IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

NIT: 860.054.781-6

OBJETO: SERVICIO DE GUARDA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS FISICOS, PLANOS Y MEDIOS MAGNETICOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$87.191.487,00) MCTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGAL, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGUN CASO PODRA SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.

FECHA: 19 DE MAYO DE 2020

De una parte, el doctor: **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía N°.6.319.264 expedida en Guacarí, Valle, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art.8° del Acuerdo N°001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte y de otra, **FRANCISCO HUMBERTO PARDO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.246.024 de Suba, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la firma **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.**, Nit.No.860.054.781-6, con domicilio en Bogotá D.C., empresa constituida



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 053-20
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

inicialmente bajo la denominación Seguridad Técnica S.A., por escritura pública No. 1725 del 10 de agosto de 1977 de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de agosto de 1977, bajo el No. 49.067 del Libro IX, cambiando su nombre por el de IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S. mediante acta de Asamblea de Accionistas N°47 del 17 de septiembre de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2013 bajo el número 1767282 del libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES PRELIMINARES:** **1.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2.** Para dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y los requisitos para el deposito, custodia, organización y conservación de documentos establecidas en el acuerdo N° 008 de 2014 por el Archivo General de la Nación - AGN. ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar los servicios de custodia para el archivo central, histórico, debido a que la información debe ser almacenada en áreas seguras, con elementos de control y aislamiento que garanticen la seguridad de los acervos. Se requiere que los archivos estén con facilidad de consulta y con acceso restringido por la importancia y debida conservación de la información. **3.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., No cuenta con instalaciones que cumplan con las condiciones ambientales que incluyen el control, registro y análisis permanente de temperatura, humedad relativa, ventilación, contaminantes atmosféricos e iluminación evitando fluctuaciones en las condiciones , que puedan causar alteraciones a los documentos y pongan en riesgo su preservación en el tiempo requeridas para funcionamiento del Archivo Central, por lo que es necesario contratar con una empresa especializada en prestar este servicio. **4.** Que el Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, Jorge Alejandro Velázquez Ramos, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 4 de febrero de 2020, señalando que la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la empresa), la cual dispone que ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá contratar a razón de la cuantía, los servicios requeridos cuyo valor sea igual o inferior a (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **5.** Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. DGSA-016-2020 el 14 de Enero de 2020, invitando a presentar oferta a IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S, la cual presentó oferta el 26 de febrero de 2020. **6.** Que el Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos y la Dirección Jurídica, verificaron los requisitos habilitantes Técnico-económicos y Jurídicos,



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 053-20
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

respectivamente, determinando que IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S. cumple con las especificaciones y documentos requeridos. 7. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE GUARDA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS FISICOS, PLANOS Y MEDIOS MAGNETICOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** El contratista cumplirá el en la forma y condiciones previstas en este contrato y de acuerdo con la propuesta técnico económica presentada el 24 de febrero de 2020 la cual hace parte integrante del presente documento. **SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO:** Prestar el servicio de Guarda, Custodia y Administración de Archivos Físicos, Planos y Medios Magnéticos en un lugar con áreas seguras con elementos de control y aislamiento que garanticen la seguridad de los acervos documentales. El servicio a prestar hasta el 31 de diciembre de 2020; debe incluir: A. Almacenamiento de cajas. B. Almacenamiento de planos. C. Almacenamiento de libros oficiales. D. Almacenamiento de cintas magnéticas. E. Recepción día a día con homologación campo (libros, AZ, plano). F. Recuperación normal carpetas. G. Recuperación emergencia carpetas. H. Recuperación normal planos. I. Recuperación emergencia planos. J. Rearchivo de carpetas. K. Rearchivo de planos. L. Transporte normal. M. Transporte de emergencia. N. Suministro cajas estándar x 300. **PARAGRAFO: CONDICIONES TECNICAS:-ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** El contratista deberá ejecutar el objeto contractual cumpliendo con las siguientes especificaciones: **1). INFORMES:** El contratista debe estar en condiciones de suministrar en tiempo real información sobre control de ubicaciones, descripción de contenido, historial por ítem desde su ingreso a las bodegas del contratista hasta la fecha requerida, inventario de todos los ítems entregados a el contratista, reporte de ítems no devueltos, ítems a destruir en fechas específicas y en general reportes de todos los tópicos que se requieran y ordenados como se desee y exportables a casi cualquier herramienta de producción. **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** podrá mantener una base de datos en sus instalaciones; el contratista generará los registros en un archivo plano que puede ser exportado a cualquier base de datos de arquitectura abierta. **2). CONSULTA O RECUPERACIÓN DE INFORMACION:** Para la consulta o recuperación o de los diferentes tipos de información, almacenados en las instalaciones del contratista, el mecanismo será el siguiente: A) Verificación de personas autorizadas. B) Consulta códigos para identificar su localización. C) Ubicación del área, estante, nivel y caja, mediante lectura de los códigos de barras asignados. D) Generación del respectivo reporte. E) Entrega de la caja. F) Firma de los reportes de entrega de documentos físicos. **3). SEGUIMIENTO Y CONTROL:** El contratista prestará un servicio de seguimiento y control a los préstamos y las consultas realizadas disponiendo entre otras de las siguientes herramientas de información: A) Registro en la base de datos de los usuarios con información en préstamo. B) Reportes periódicos por usuario o dependencia (semanal, quincenal, mensual). Se enviará copia de los reportes de documentos en préstamo solicitando su devolución o actualización. La función del contratista

será netamente informativa, para lo cual el reporte de períodos en préstamos no obliga a su devolución. **4). LOCALIZACION Y CUSTODIA:** Los archivos físicos serán guardados y custodiados en las instalaciones del contratista, en una bodega de seguridad adecuada para su normal conservación, dotada con sistemas automáticos de detección de incendios e inundación, extintores de agua y multipropósitos ABC, acceso restringido y monitoreada las 24 horas del día. El área destinada para la custodia debe contar con los elementos de control y aislamiento que garanticen la seguridad de los acervos. Los pisos, muros, puertas y pinturas deben estar construidas con material ignífugos de alta resistencia mecaniza y desgaste a la abrasión. Dentro del archivo no se debe almacenar nada diferente a los documentos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y el acceso deber ser restringido por la importancia y confidencialidad de la información. **5) PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE:** El contratista prestará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los servicios de traslado de los archivos físicos entre las instalaciones de ambas partes, o a los lugares que indique ACUAVALLE S.A. E.S.P., en vehículo tipo vans o camioneta furgonada equipadas con sistema de bloqueo, GPS y comunicaciones inalámbricas para poder realizar un seguimiento en tiempo real de conformidad a las modalidades que se indican a continuación: A) **Normal:** (DE LUNES A VIERNES entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m.). El contratista prestará esta clase de servicio, cuando las remesas urbanas no hayan sido programadas y sean solicitadas con más de (24) horas de antelación. (Aplica para todos los servicios). B) **Emergencia:** El contratista prestará este servicio cuando las remesas urbanas no hayan sido programadas y sean solicitadas con cuatro (4) horas de anticipación en horas y días hábiles (Aplica para todos los servicios). C) **Emergencia Especial:** El contratista prestará este servicio cuando las remesas urbanas no hayan sido programadas y sean solicitadas con cuatro (4) horas de anticipación en horas y días NO hábiles. (Aplica solo para el servicio de medios magnéticos). **TERCERA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1). DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: **A)** Coordinar el uso de áreas para el almacenamiento temporal de cajas en las bodegas de las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para recogida y entrega. **B)** Coordinar el uso de la zona de cargue en las instalaciones ACUAVALLE S.A. E.S.P. **C)** Suministrar los códigos de barras con el fin de identificar claramente la información al momento de realizar las búsquedas. **D)** Suministrar en medio magnético copia del inventario detallado (Base de Datos) de los archivos físicos, planos y backup recibidos; este proceso se repetirá cada vez que se envíe nueva documentación a EL CONTRATISTA para su administración y custodia. **E)** Conservar la información en sus instalaciones en estantería tipo industrial y en óptimas condiciones para su adecuada conservación. Una vez finalizado el proceso, la información quedará lista para ser consultada por los usuarios autorizados. **F)** Proveer a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de condiciones técnicas y de seguridad para la conservación y administración de la memoria documental de ACUAVALLE S.A. E.S.P., consiguiendo con esto disminuir los riesgos de pérdida de información,



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. **053-20**
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

implementar normas internacionales de contingencias, reducir costos ocultos de administración, liberar áreas productivas para el desempeño y optimizar los procesos de gestión documental. **G)** Contar con un sistema de administración documental para el manejo de la información almacenada en bodega o bóveda de seguridad según el caso. **H)** En el momento de recibir información correspondiente a unidades documentales remitidas por primera vez a custodia y rearchivo el personal de EL CONTRATISTA recibe inicialmente por medio de código de barras para las unidades contenedoras en este proceso se escanean las cajas o paquetes completos y en la bodega de EL CONTRATISTA se escanean las unidades documentales, después de esto EL CONTRATISTA envía un acuse de recibo a ACUAVALLE S.A. E.S.P. mediante un correo electrónico relacionando el número de código asignado de las unidades documentales recibidas, el envío del acuse de recibo se debe realizar dentro de un plazo máximo de 48 horas después del recibo y retiro de las unidades documentales de la sede de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **I)** Garantizar la custodia, confidencialidad, seguridad y control de los archivos físicos recibidos, por el término de duración del presente contrato. **J)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **2). DE ACUAVALLE S.A. E.S.P:** **A)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el análisis de justificación y conveniencia. **B)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **C)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **D)** Coordinar el uso de áreas para el almacenamiento temporal de cajas en las bodegas de las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para recogida y entrega. **E)** Coordinar el uso de la zona de cargue en las instalaciones ACUAVALLE S.A. E.S.P. **F)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe asociar a su Base de Datos los códigos de barras suministrados por EL CONTRATISTA con el fin de que identifique claramente la información al momento de realizar las búsquedas) entregar y recibir los archivos físicos en el lugar y el tiempo estipulados. **G)** Pagar el precio en la forma y plazos acordados. ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del servicio prestado de conformidad a la tabla de tarifas. La cantidad de transacciones es variable y su cálculo depende de la cantidad de servicios solicitados) Los ítems de información como lo son las cintas magnéticas, cajas, planos, carpetas o tapes deberán ser codificados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., con códigos de barras que EL CONTRATISTA provee. **CUARTA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$87.191.487,00) MCTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGAL, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. QUINTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-97 del 4 de febrero de 2020. **SEXTA- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente forma:

Pagos mensuales vencidos, de conformidad al resultado de las operaciones por los servicios prestados durante el mes correspondiente, según las tarifas del contratista. **PARAGRAFO I-** Para cada pago, el contratista deberá presentar y radicar la factura respectiva o el documento que haga sus veces, en la Ventanilla Única de ACUAVALLE S.A. E.S.P, debidamente soportada con la planilla de control y la constancia del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **PARAGRFO II-** Los documentos aportados por el contratista deberán contar con el visto bueno del Supervisor del contrato. **SEPTIMA-RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá por la guarda y custodia de los archivos físicos, planos y/o medios magnéticos hasta por culpa leve, de acuerdo a la responsabilidad que asume el depositario en el Código de Comercio, artículo 1171. Conforme a lo anterior, responderá por la existencia física de los archivos físicos, planos y/o medios magnéticos en las condiciones de empaque en que le fueren entregados, mas no por su contenido, desaparición o borrado de datos e informaciones contenidas en los mismos y entregados para su guarda y custodia; ya que éste -el contenido- sólo es conocido y será manejado directamente por ACUAVALLE S.A. E.S.P., o por instrucciones de éste. En caso de pérdida, daño o deterioro de cualquier unidad documental que se origine de la mala custodia o guarda de la misma o durante su transporte por parte de EL CONTRATISTA, éste responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. hasta por el valor de reemplazo, entendiéndose éste como costo de reposición, tal y como se establece a continuación: **a)** Por cada libro: \$50.000. **b)** Por cada medio magnético: \$100.000. **c)** Por cada plano: \$100.000. En el evento que el perjuicio fuere mayor al valor de reposición antes mencionado EL CONTRATISTA responderá por ese mayor valor, siempre que la pérdida, deterioro o daño sea la causa del perjuicio directo que se llegare a ocasionar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que en todo caso el perjuicio y el incumplimiento estén plenamente probados. Una vez cancelado el valor de reemplazo o el mayor valor, cuando el perjuicio fuere superior al valor de reemplazo, según lo indicado anteriormente, se entenderá que quedaron resarcidos todos los perjuicios causados con la pérdida, daño o deterioro de cada unidad documental. **PARÁGRAFO I:** No obstante lo anterior, la responsabilidad del CONTRATISTA no excederá de una suma equivalente al valor ejecutado del contrato, bien sea respecto de un evento o de la totalidad de los eventos (relacionados o no) que se presenten durante la vigencia de este contrato, el límite establecido en la presente cláusula se mantendrá vigente por el tiempo que dure la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO II:** Las limitaciones o exclusiones a la responsabilidad del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, no aplicarán cuando la pérdida, daño y/o perjuicio, sea consecuencia del dolo (culpa grave) del personal del CONTRATISTA y/o cuando se trate de lesiones y/o muerte de personas y sea responsable EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO III:** Ninguna de las partes responderá por perjuicios indirectos, ni a terceros, incluyendo sin limitación, los daños correspondientes a lucro cesante. EL CONTRATISTA no responde en forma alguna de ninguna pérdida, lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza que se originen de, o se relacionen directa o



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. **053-20**
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

indirectamente con: actos de terrorismo, contaminación química o biológica o con acciones tomadas para controlar, prevenir o suprimir actos terroristas o contaminación biológica o química o de algún modo relacionadas con los mismos, ni por aquellos que se derivaren de o estuvieren relacionados con destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualesquiera causas (incluidos sin carácter taxativo, los virus informáticos).

OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD: El archivo y los backup que custodiará y administrará EL CONTRATISTA es de carácter confidencial, y por tanto, EL CONTRATISTA no podrá divulgar ni permitir que sea divulgada, la información allí contenida, en todo ni en parte, a menos que cuente con la autorización previa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **NOVENA- PLAZO:** Hasta el 31 de diciembre de 2020 contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **DÉCIMA - GARANTIA**

UNICA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más. **c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. **DÉCIMA PRIMERA-**

CESION: EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo. previa declaratoria del incumplimiento, ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA mediante requerimiento debidamente motivado, para que en el término de cinco (5) días hábiles, rinda sus explicaciones

respecto del eventual incumplimiento, de forma tal que acredite el cumplimiento o subsane la situación presentada dentro del citado plazo. Si llegase a verificar que efectivamente EL CONTRATISTA incumplió con sus obligaciones en el presente contrato, deberá pagar la suma indicada en esta cláusula a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación que envíe ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso que EL CONTRATISTA no efectúe el pago acordado dentro del término de treinta (30) días, el valor de la multa se retendrá de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA si la hay, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible se hará efectiva por la jurisdicción competente.

DÉCIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. Previa declaratoria del incumplimiento, ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA mediante requerimiento debidamente motivado, para que en el término de cinco (5) días hábiles rinda sus explicaciones respecto del eventual incumplimiento, de forma tal que acredite el cumplimiento o subsane la situación presentada dentro del citado plazo. Si se llegase a verificar que efectivamente EL CONTRATISTA incumplió total o parcialmente sus obligaciones en el presente contrato, deberá pagar la suma indicada en ésta cláusula a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación que envíe ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso que EL CONTRATISTA no efectúe el pago acordado dentro del término de treinta (30) días, el valor de esta pena pecuniaria se retendrá de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, si la hay, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardo del contrato. **DÉCIMA CUARTA-SUPERVISION:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, doctor JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ RAMOS, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. **4.** Verificar el cumplimiento de aportes a la seguridad social por parte del CONTRATISTA. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el

cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DÉCIMA OCTAVA- SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DÉCIMA NOVENA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA, de fecha 24 de febrero de 2020. **b)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa. **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT. **e)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica. **f)** Antecedentes disciplinarios. **g)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 01-902-97 del 4 de febrero de 2020 **h)** Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **i)** Las garantías de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. **VIGÉSIMA - LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes,



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 053-20
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA- RESOLUCION DEL CONTRATO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al EL CONTRATISTA el servicio realizado hasta ese momento, siempre y cuando haya cumplido con las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

VIGÉSIMA SEGUNDA- SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.

VIGESIMA TERCERA- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Estarán a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, La Constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO I: El CONTRATISTA deberá pagar los impuestos y contribuciones a que exista lugar.

VIGÉSIMA QUINTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños directos o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o por el personal a su servicio, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará en un término máximo de treinta (30) días para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 053-20
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos, debidamente acreditados y soportados, que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P. sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos, acreditados y soportados, en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños directos causados a la propiedad e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa leve o por el personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños directos o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **VIGÉSIMA SEXTA- DEVOLUCIÓN DEFINITIVA:** Una vez se dé por terminado el presente contrato, por cualquier causa, debe realizarse la devolución definitiva a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de las unidades documentales entregados para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. El costo de las actividades que se deban realizar para hacer la devolución definitiva será asumido por ACUAVALLE S.A. E.S.P. La devolución definitiva deberá contemplar como mínimo las siguientes actividades: **a)** Recuperación, **b)** Alistamiento y verificación. **c)** Transporte. **d)** Entrega de base de datos, actividades que serán cobradas a las tarifas comerciales que para el efecto tenga establecidas EL CONTRATISTA y que rijan al momento de ser realizadas. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA hará devolución del archivo físico con base en las planillas de recibo y entrega y/o listas de chequeo firmadas por parte ambas partes, de lo cual debe quedar constancia en una remesa de entrega y en un Acta de Finalización, que debe ser firmada por los representantes de las partes contratantes, en señal de haber recibido todo conforme se había entregado. **VIGÉSIMA SEPTIMA -DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 norte No. 23AN-41 barrio Versalles, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Calle 11 No. 32-47 Conjunto Bodegas Arroyohondo, Yumbo, Valle, teléfonos: 664 51 10- 690 43-09 y Calle 21 No. 69B-73, Bogotá, D.C. E-mail: yeison.calderon@ironmountain.com.co En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 053-20
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.**

contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA

FRANCISCO HUMBERTO PARDO PLATA
Representante Legal
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

Proyectó: Abg. Julián David Orobio Jurado, Profesional III Dirección Jurídica.
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas G. – Director Jurídico